



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
20 de marzo de 2023  
Español  
Original: inglés

## Grupo de Examen de la Aplicación

14º período de sesiones

Viena, 12 a 16 de junio de 2023

Tema 4 del programa provisional\*

**Estado de la aplicación de la Convención de las  
Naciones Unidas contra la Corrupción**

## Aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

**Informe temático preparado por la Secretaría**

### *Resumen*

El presente informe contiene información sobre los principales logros, buenas prácticas, problemas y observaciones señalados en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con especial atención a la aplicación de los artículos 5 a 13 del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención. En el informe no se tratan las cuestiones transversales que se solapan con el capítulo V.

\* [CAC/COSP/IRG/2023/1](#).



## I. Introducción, alcance y estructura

1. Conforme a lo dispuesto en los párrafos 35 y 44 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el presente informe temático se redactó para recopilar la información más corriente y pertinente sobre los logros, buenas prácticas, problemas y observaciones contenidas en los informes sobre los exámenes de los países y los resúmenes finalizados.
2. Con el fin de proporcionar información más detallada sobre la aplicación de la Convención por los Estados partes objeto de examen en el segundo ciclo, la información relativa a la aplicación de los capítulos II (Medidas preventivas) y V (Recuperación de activos) de la Convención se presentará en tres informes temáticos distintos, a saber: a) un informe centrado en el capítulo II, artículos 5 a 13, excluyendo las cuestiones transversales que se solapan con el capítulo V; b) un informe centrado exclusivamente en las cuestiones que se solapan entre los capítulos II y V<sup>1</sup>, que se someterá a la consideración del Grupo de Examen de la Aplicación en la continuación de su 14º período de sesiones, y c) un informe centrado en el capítulo V, excluyendo las cuestiones transversales que se solapan con el capítulo II, que también se someterá a la consideración del Grupo en la continuación de su 14º período de sesiones.
3. El presente informe contiene la información sobre la aplicación del capítulo II, artículos 5 a 13, de la Convención proporcionada por los Estados partes objeto de examen en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación. Se basa en la información contenida en los resúmenes finalizados y los informes sobre los exámenes de 67 países concluidos al 28 de febrero de 2023. El presente informe se centra en algunas tendencias y matices actuales en relación con la aplicación e incluye información sobre los problemas y las buenas prácticas más comunes en forma de cuadros, recuadros de texto y figuras<sup>2</sup>. Los ejemplos de buenas prácticas incluidos en los recuadros son ilustrativos y diferirán de una edición a otra del presente informe a fin de abarcar una amplia variedad de temas. La estructura del presente informe sigue la de los resúmenes, por lo que se agrupan determinados artículos y temas que están estrechamente relacionados. En el informe también se analiza la correlación entre las conclusiones de los ciclos primero y segundo. A fin de hacer posible un análisis más detallado, se han incluido las diferencias y tendencias regionales en un suplemento regional del presente informe ([CAC/COSP/IRG/2023/5/Add.1](#)).

## II. Observaciones generales sobre los problemas y las buenas prácticas en la aplicación del capítulo II de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

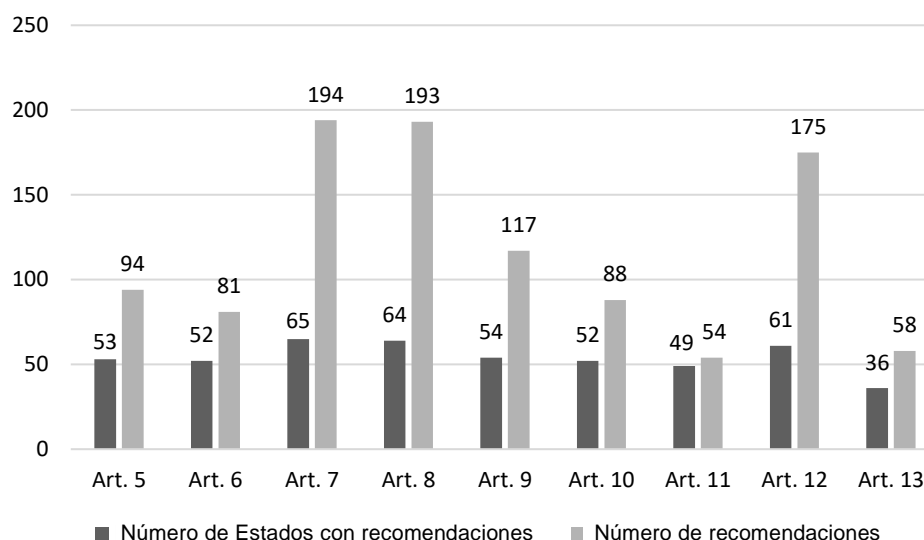
4. Las figuras I y II y los cuadros 1 y 2, que se presentan a continuación, contienen los datos de 67 exámenes de países concluidos y ofrecen una sinopsis analítica de los problemas y las buenas prácticas comunes que se han observado en la aplicación de los artículos 5 a 13 de la Convención, incluidas las cuestiones transversales. Las tendencias señaladas en el presente informe concuerdan en gran medida con las que se describieron en los informes temáticos anteriores.

---

<sup>1</sup> Las cuestiones transversales se encuentran en el artículo 7, párrafo 4; el artículo 8, párrafo 5; y el artículo 52, párrafos 5 y 6, en relación con las declaraciones de bienes; los artículos 14, 52 y 58, en relación con las medidas para prevenir el blanqueo de dinero y otros asuntos conexos, y los artículos 12, párrafo 2 c), y 52, párrafo 1, en relación con la identificación de los beneficiarios finales.

<sup>2</sup> Con el objetivo de ofrecer el panorama más completo en cuanto a la aplicación de los artículos 5 a 13 de la Convención, la información que se presenta en los cuadros y las figuras del capítulo II incluye las disposiciones que tratan las cuestiones transversales.

Figura I  
**Problemas señalados en el contexto de la aplicación del capítulo II de la Convención**



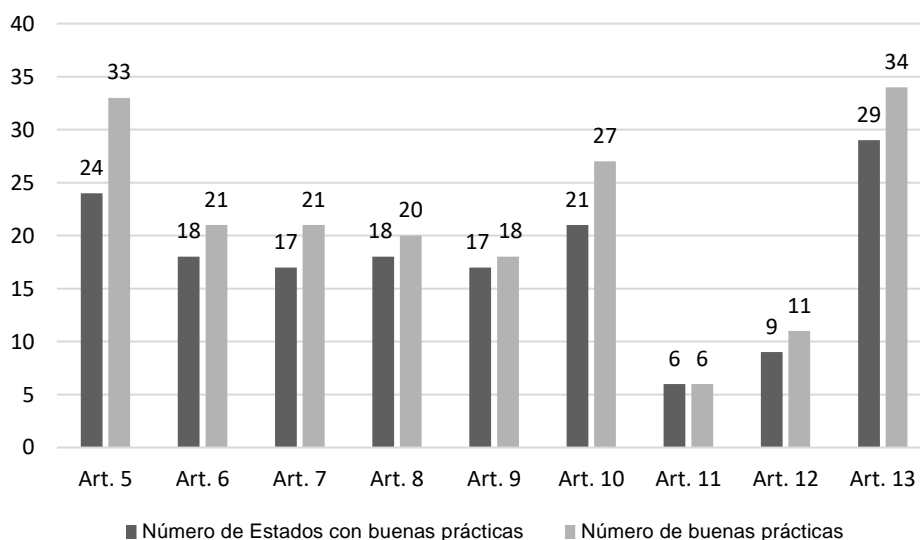
Cuadro 1  
**Problemas más frecuentes en la aplicación del capítulo II de la Convención**

Artículo de la Convención	Número de Estados con recomendaciones	Número de recomendaciones formuladas	Problemas más frecuentes en la aplicación (según el orden de los artículos de la Convención)
Artículo 5	53	94	Falta de medidas de prevención de la corrupción; escasa coordinación y deficiente aplicación de las políticas contra la corrupción; políticas nacionales contra la corrupción inadecuadas e ineficaces; insuficiente inclusión de las partes interesadas para determinar la aplicación y revisión de las estrategias de lucha contra la corrupción, y la necesidad de realizar evaluaciones de los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas
Artículo 6	52	81	Falta de órganos encargados de prevenir la corrupción con un mandato claro e insuficientes recursos para esos órganos; insuficiente independencia operacional de los órganos de lucha contra la corrupción con funciones de prevención; capacitación insuficiente del personal, y mala coordinación entre los diversos órganos de lucha contra la corrupción, en particular, falta de mecanismos para facilitar dicha coordinación
Artículo 7	65	194	Procedimientos inadecuados para la selección, capacitación y rotación de las personas que ocupan cargos públicos considerados especialmente vulnerables a la corrupción; falta de transparencia en la contratación de funcionarios públicos; criterios inadecuados para las candidaturas a cargos públicos y la elección de esos cargos; falta de medidas legislativas y administrativas amplias para regular la financiación de los candidatos a cargos públicos electivos y la financiación de los partidos políticos; inexistencia del derecho a recurrir las decisiones sobre nombramientos y promociones, y legislación o mecanismos insuficientes para prevenir o regular los conflictos de intereses
Artículo 8	64	193	Falta de códigos de conducta para los funcionarios públicos o aplicación limitada de dichos códigos a ciertos grupos de funcionarios públicos; insuficientes

<i>Artículo de la Convención</i>	<i>Número de Estados con recomendaciones</i>	<i>Número de recomendaciones formuladas</i>	<i>Problemas más frecuentes en la aplicación (según el orden de los artículos de la Convención)</i>
Artículo 9	54	117	<p>canales de denuncia y medidas de protección para los funcionarios que denuncian irregularidades, y medidas inadecuadas para la prevención de conflictos de intereses, entre ellas, las relativas a las actividades externas, el empleo secundario, las declaraciones de bienes y la aceptación de regalos</p> <p>Falta de información relativa a procedimientos de contratación pública; sistemas inexistentes o ineficaces de examen y apelación nacionales en materia de contratación pública; métodos deficientes de preselección y selección e insuficiente capacitación de los funcionarios encargados de la contratación pública; falta de una disposición que obligue a los funcionarios encargados de la contratación pública a declarar sus bienes e intereses; falta de sistemas de contratación pública basados en la tecnología de la información y las comunicaciones (contratación electrónica) y de medidas que regulen el personal encargado de la contratación; transparencia limitada en el proceso de aprobación del presupuesto; inexistencia de sistemas de gestión de riesgos y control interno, o existencia de sistemas limitados, en el ámbito de la gestión de la hacienda pública; períodos de conservación de documentos inadecuados para preservar la integridad de los registros contables, y sanciones inadecuadas en caso de incumplimiento de la obligación de conservar documentos relativos a los gastos e ingresos públicos</p>
Artículo 10	52	88	<p>Falta de leyes o medidas para regular el acceso público a la información y, cuando se han promulgado leyes y medidas de ese tipo, deficiencias en los marcos existentes y aplicación inadecuada de estos, así como medidas limitadas para evaluar y determinar los ámbitos en que es necesario realizar mejoras; procedimientos administrativos demasiado complejos para la prestación de servicios públicos y el acceso a la información, y sistemas de recopilación de datos insuficientes para identificar, vigilar y analizar los riesgos de corrupción en el sector público</p>
Artículo 11	49	54	<p>Falta de medidas o medidas insuficientes para reforzar la integridad en el poder judicial y en el ministerio público y falta de mecanismos para garantizar el cumplimiento de las medidas pertinentes; falta de independencia en el proceso de nombramiento y separación de los miembros del poder judicial y el ministerio público; falta de códigos de conducta especializados y de capacitación conexa de jueces y fiscales; gestión inadecuada de los conflictos de intereses, y ejecución inadecuada de las sanciones administrativas</p>
Artículo 12	61	175	<p>Cooperación limitada entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas; falta de códigos de conducta para el ejercicio de actividades comerciales; falta de restricciones tras la separación del servicio para ex funcionarios públicos o restricciones insuficientes a ese respecto; falta de medidas apropiadas para prevenir la utilización indebida de los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales; escasez de procedimientos y normas contables y de auditoría para salvaguardar la integridad de las</p>

Artículo de la Convención	Número de Estados con recomendaciones	Número de recomendaciones formuladas	Problemas más frecuentes en la aplicación (según el orden de los artículos de la Convención)
			entidades privadas y medidas inadecuadas para vigilar el cumplimiento de esos procedimientos y normas, y falta de legislación por la que se deniegue la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno, o existencia de legislación inadecuada a ese respecto
Artículo 13	36	58	Medidas inadecuadas para buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción; participación limitada de la sociedad civil en las actividades destinadas a prevenir y combatir la corrupción, entre otros motivos, como consecuencia de la falta de aplicación o la aplicación inadecuada de las leyes y los procedimientos pertinentes; omisión de consultas con la sociedad civil al elaborar estrategias, políticas o leyes contra la corrupción; colaboración insuficiente entre los organismos públicos pertinentes y la sociedad civil; falta de campañas de sensibilización pública y programas de educación para prevenir la corrupción, y medidas o mecanismos inadecuados para denunciar actos de corrupción

**Figura II**  
**Buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del capítulo II de la Convención**



**Cuadro 2**  
**Buenas prácticas más frecuentes en la aplicación del capítulo II de la Convención**

Artículo de la Convención	Número de Estados con buenas prácticas	Número de buenas prácticas señaladas	Buenas prácticas más frecuentes (según el orden de los artículos de la Convención)
Artículo 5	24	33	Establecimiento de estrategias y políticas contra la corrupción, y seguimiento de sus avances y repercusiones, en consulta con los interesados; ejecución de una gran diversidad de actividades y medidas para prevenir la corrupción, incluidas campañas nacionales y la inclusión de principios de integridad en los planes de estudio, y participación activa en la labor de organizaciones y

<i>Artículo de la Convención</i>	<i>Número de Estados con buenas prácticas</i>	<i>Número de buenas prácticas señaladas</i>	<i>Buenas prácticas más frecuentes (según el orden de los artículos de la Convención)</i>
Artículo 6	18	21	programas internacionales y regionales que se ocupan de la lucha contra la corrupción Establecimiento de unidades de lucha contra la corrupción operativas en instituciones públicas; coordinación eficaz entre los órganos de prevención de la corrupción; presupuestos independientes para los órganos de prevención de la corrupción, y dotación de recursos suficientes, personal especializado y capacitación en materia de lucha contra la corrupción para el personal de esos órganos
Artículo 7	17	21	Individualización de los cargos que se consideran especialmente vulnerables a la corrupción y adopción de medidas suplementarias para regularlos; publicación de los anuncios de vacantes y escalas de sueldo para cargos públicos en diversos medios; políticas de rotación periódica; regulación exhaustiva de la financiación de las candidaturas y los partidos políticos, y aumento de la capacitación en materia de integridad de los funcionarios públicos, en particular de aquellos que ocupan puestos de gestión
Artículo 8	18	20	Medidas para promover la integridad y la ética y prevenir la corrupción en la función pública; unidades de gestión de la integridad en diferentes ministerios y oficinas; códigos de ética imperativos; legislación integral sobre protección de los funcionarios que denuncian irregularidades, y medidas para prevenir conflictos de intereses
Artículo 9	17	18	Utilización de sistemas de contratación electrónica y pactos de integridad; suspensión de la adjudicación de contratos cuando se tramitan recursos de apelación; diversas medidas para garantizar la transparencia en la licitación pública; medidas para promover la transparencia en el proceso de aprobación del presupuesto y la gestión de la hacienda pública, por medios como la utilización de guías, instrumentos interactivos en línea y medios sociales para ampliar la colaboración, y medidas para preservar la integridad de los documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos
Artículo 10	21	27	Marco sólido para el acceso a la información complementado con una labor de concienciación y la capacitación del personal encargado de proporcionar información y gestionar plataformas en línea, y simplificación de los procedimientos administrativos utilizando medios electrónicos
Artículo 11	6	6	Creación de un sistema de gestión de casos para aumentar la transparencia en la distribución de los casos, y aprobación de un código de conducta para el poder judicial
Artículo 12	9	11	Participación amplia del sector privado en la formulación de políticas de lucha contra la corrupción; establecimiento y mantenimiento de registros de beneficiarios finales, y aumento de las medidas para promover la transparencia entre las entidades privadas

<i>Artículo de la Convención</i>	<i>Número de Estados con buenas prácticas</i>	<i>Número de buenas prácticas señaladas</i>	<i>Buenas prácticas más frecuentes (según el orden de los artículos de la Convención)</i>
Artículo 13	29	34	Medidas para promover la participación de la sociedad y la realización de consultas amplias, lo que incluye plataformas electrónicas que ponen a disposición del público todos los proyectos de ley con objeto de recabar las impresiones y los comentarios de los actores no estatales; facilitación de la denuncia de conductas corruptas a los órganos de lucha contra la corrupción a través de diversos canales; amplio acceso a los documentos públicos y a los datos abiertos; elaboración de planes de estudio sobre la integridad adaptados a las necesidades, y actividades de capacitación y campañas de información frecuentes, en particular, a través de redes nacionales de jóvenes

### **III. Aplicación del capítulo II de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

#### **A. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción (art. 5) y órgano u órganos de prevención de la corrupción (art. 6)**

5. En líneas generales, los Estados han adoptado tres enfoques diferentes para aplicar el artículo 5 de la Convención: a) la elaboración de una estrategia nacional integral de lucha contra la corrupción, como documento único o como documento incorporado en otros documentos gubernamentales; b) la elaboración de estrategias sectoriales de lucha contra la corrupción, o c) la aplicación de una política implícita que, aun cuando no siempre esté codificada en un documento concreto, se ejecuta por medio de esfuerzos constantes encaminados a incluir disposiciones para prevenir la corrupción cuando se elabora legislación, así como a través de la adopción de medidas preventivas específicas.

6. La mayoría de los Estados han aprobado o están en vías de aprobar estrategias y planes de acción específicos de lucha contra la corrupción. Por ejemplo, Nepal ha aprobado una estrategia y un plan de acción nacionales de carácter específico para la aplicación de la Convención. En varios Estados, esas estrategias y planes se refuerzan con disposiciones constitucionales en las que se consagran los valores de la lucha contra la corrupción, como la integridad, la rendición de cuentas y la transparencia. En ocasiones, las políticas de lucha contra la corrupción están incorporadas en la legislación, los documentos de política de ciertos departamentos o los planes nacionales de integridad o de desarrollo. Los examinadores consideraron que esos enfoques eran suficientes. La estrategia nacional de Sierra Leona de lucha contra la corrupción ejemplifica cómo una estrategia de esa índole puede conducir también a políticas específicas anticorrupción y complementarlas, ya que alentó a diversos ministerios, departamentos y organismos a elaborar políticas institucionales contra la corrupción mediante un conjunto de recursos para luchar contra la corrupción, lo cual se consideró una buena práctica. En otro Estado, se llegó a la conclusión de que el fortalecimiento del régimen de prevención de la corrupción venía impulsado en parte por su adhesión a una organización regional de integración económica.

7. Alrededor del 18 % de los Estados examinados ha aplicado políticas implícitas de lucha contra la corrupción o se ha centrado en sectores de la administración pública, sin elaborar una estrategia integral y de alcance nacional. Algunos Estados no contaban con ninguna política ni estrategia implícita o explícita de lucha contra la corrupción, y se formularon recomendaciones al respecto. Al menos un Estado había aplicado tanto una estrategia nacional de lucha contra la corrupción como políticas sectoriales contra la corrupción.

8. Casi todos los Estados han establecido un mecanismo de coordinación para ayudar a garantizar que todos los órganos públicos con responsabilidades en el marco de la política de lucha contra la corrupción participen activamente en su aplicación. Han surgido dos enfoques distintos como tendencia: a) la creación de un nuevo órgano de coordinación o un comité de coordinación de alto nivel para gestionar la aplicación y la supervisión y b) el uso de estructuras existentes, como las comisiones de lucha contra la corrupción y los ministerios competentes.

9. La coordinación de las políticas de lucha contra la corrupción en el plano nacional ha seguido planteando problemas, y los examinadores han observado la necesidad de garantizar una mayor coherencia en la formulación de esas políticas. Se ha recomendado mejorar la coordinación entre las políticas nacionales y ministeriales de lucha contra la corrupción, aumentar las oportunidades de intercambiar información y establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para medir las repercusiones. Un ejemplo de buena práctica a ese respecto es la estrategia nacional de Indonesia de lucha contra la corrupción, en la que se han incluido metas, indicadores de evaluación, una hoja de ruta para su aplicación y un mecanismo de coordinación. Los resultados de las evaluaciones se presentan trimestralmente mediante un sistema de supervisión en línea, y el Ministerio de Planificación de Desarrollo Nacional puede invitar a los ministerios concernidos a que expliquen cualquier desviación respecto de los resultados previstos. Además, los informes correspondientes se publican en el sitio web del Ministerio y la sociedad civil puede hacer comentarios al respecto en línea.

**Recuadro 1**

**Ejemplos de buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del artículo 5, párrafos 1 y 2, de la Convención**

Croacia recaba ideas nuevas e inspiración de partes interesadas no gubernamentales y otros Estados con el fin de fortalecer su régimen de prevención, y las partes interesadas participan en la convocatoria de candidaturas cualificadas para el cargo de comisario. En el Estado de Palestina, se incluye a los sectores público y privado, la sociedad civil y los medios de comunicación en la lucha contra la corrupción, y los grupos de mujeres intervienen en la aplicación de las estrategias contra la corrupción. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte está haciendo extensiva la aplicación de las disposiciones de la Convención a sus territorios de ultramar.

10. Los Estados han adoptado diversas medidas y prácticas encaminadas a prevenir la corrupción, entre ellas las siguientes: a) la elaboración de códigos de conducta, b) la introducción o la mejora de sistemas de declaración de bienes e intereses, c) la organización de actividades educativas y de concienciación y la inclusión de temas relacionados con la integridad en los planes de estudio, d) el establecimiento de mecanismos de denuncia de irregularidades para funcionarios públicos, e) la capacitación de funcionarios públicos y f) la creación de herramientas para gestionar los riesgos de corrupción. También se ha señalado como una buena práctica la creación de unidades de integridad y lucha contra la corrupción en órganos gubernamentales en varios Estados, concretamente en Bosnia y Herzegovina, el Camerún, Malasia y la República Unida de Tanzania. Otra buena práctica señalada es la publicación de informes anuales por los órganos de lucha contra la corrupción de varios países. Además, varios Estados han informado de que sus instituciones examinan los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción. Los Estados que no han brindado a sus órganos de lucha contra la corrupción la oportunidad de desempeñar esa función han recibido recomendaciones a ese respecto. Los examinadores también formularon una recomendación a un Estado que, pese a haber asignado esa función a una institución, no había fijado la frecuencia con la que la legislación de lucha contra la corrupción debía evaluarse ni había incluido las medidas administrativas en la evaluación.

11. Todos los Estados han comunicado que son miembros de organizaciones, programas y proyectos regionales e internacionales dirigidos a prevenir la corrupción o



participan en ellos<sup>3</sup>. También se ha señalado que la adhesión a tratados internacionales como la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción y la participación en mecanismos como el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción son pertinentes y propicios para que los Estados cumplan los artículos 5 y 6 de la Convención. Algunos Estados han proporcionado información sobre los memorandos de entendimiento que se han firmado con otros Estados con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción.

12. El lugar que ocupan los órganos de prevención de la corrupción en la estructura institucional de cada país y su consiguiente grado de independencia varían de un país a otro. Los Estados suelen crear una institución nueva y autónoma o asignar las funciones preventivas pertinentes a instituciones que ya existían. Esas instituciones ya existentes suelen ser comités de ética, ministerios competentes, unidades de inteligencia financiera, defensorías del pueblo y departamentos de la administración pública. Solo tres Estados comunicaron que no contaban con ningún órgano especializado en la prevención de la corrupción, y se formularon recomendaciones a ese respecto.

13. Los Estados adoptan diferentes enfoques para garantizar la independencia de los órganos de prevención de la corrupción, entre otros, la introducción de garantías constitucionales y la aprobación de disposiciones legislativas apropiadas, especialmente disposiciones sobre la inamovilidad en el cargo, el presupuesto y la dotación de personal. Se han formulado recomendaciones cuando se ha observado que esos órganos no tenían suficiente independencia, actuaban bajo el control de otras instituciones o carecían de un presupuesto autónomo o personal especializado. Se formularon esas recomendaciones incluso en los casos en que se habían atribuido funciones de prevención a múltiples órganos pero uno de ellos no reunía los requisitos de la Convención.

14. En total, 49 Estados comunicaron oficialmente a la secretaría el nombre de sus órganos encargados de prevenir la corrupción. Se recomendó o recordó a los demás Estados que cumplieran la obligación de presentar esa información. En muchos casos, el Estado examinado facilitó esa información en el transcurso del examen, en cuyo caso no se formuló recomendación a ese respecto.

<sup>3</sup> Entre ellos, la Academia Internacional contra la Corrupción, la Asociación de Autoridades Anticorrupción de África, la Asociación de Entidades Fiscalizadoras Superiores del Pacífico, la Asociación de Organismos Anticorrupción de Países Africanos del Commonwealth, la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas, la Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción, la Comunidad Económica de los Estados de África Central, el Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional, el Grupo de Acción contra el Blanqueo de Capitales en África Central, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, el Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte, el Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero, el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa, el Grupo de Trabajo Anticorrupción del Grupo de los 20, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, la Iniciativa del Banco Asiático de Desarrollo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos contra la Corrupción en Asia y el Pacífico, la Iniciativa Mundial de Lucha contra la Corrupción del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Junta Consultiva sobre Corrupción de la Unión Africana, el mecanismo de la “South East Asia Parties against Corruption”, la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL, la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Red Árabe de Lucha contra la Corrupción y Promoción de la Integridad, la Red de Funcionarios Judiciales de las Islas del Pacífico, la Red de Instituciones Nacionales de África Central para la Lucha contra la Corrupción, la Red de Instituciones Nacionales de Lucha contra la Corrupción en África Occidental, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de África Meridional, la Red sobre el Delito Transnacional del Pacífico y los Socios Europeos contra la Corrupción.

## Recuadro 2

**Ejemplos de buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del artículo 6, párrafo 2, de la Convención**

Burkina Faso, las Islas Salomón e Italia garantizan un presupuesto independiente a los órganos de prevención de la corrupción, mientras que en Malasia varios paneles y comités de supervisión fiscalizan constantemente las actuaciones de la Comisión de Lucha contra la Corrupción de Malasia.

## **B. Sector público (art. 7), códigos de conducta para funcionarios públicos (art. 8) y medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (art. 11)**

15. Todos los Estados han adoptado medidas y procedimientos por los que se rigen la convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de los funcionarios públicos en su constitución, en las leyes por las que se rige la función pública y en otras leyes específicas o en decretos administrativos. Si bien la mayoría de los Estados han promulgado leyes generales sobre estas cuestiones, en al menos un Estado la ley general de ocupación no establecía ningún proceso detallado para la convocatoria, retención, promoción y jubilación de los empleados públicos, por lo que cada organismo del país determinaba por sí mismo las competencias exigidas para cada cargo. Algunos Estados también disponen de manuales o directrices específicos en materia de recursos humanos para los funcionarios públicos. Aunque los funcionarios pueden estar sujetos a diferentes normas según su categoría, para la gestión de los funcionarios públicos la mayoría de los países tiene sistemas basados en el mérito o aplica principios de eficiencia y transparencia. Si bien la mayoría de los Estados aplica procedimientos competitivos para la contratación y promoción de los funcionarios públicos, un pequeño número prefiere utilizar la rotación o designación internas antes que la contratación externa. Sin embargo, un Estado comunicó que, en situaciones estrictamente definidas, recurría a un sorteo para contratar a funcionarios públicos. A partir de una auditoría de la función pública, las autoridades de un Estado señalaron la necesidad de reformar el proceso de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación en su conjunto, y se formuló una recomendación a ese respecto. Se ha señalado como buena práctica que la Autoridad Central de Prevención de la Corrupción de Marruecos acuda a comités de selección para nombrar a funcionarios públicos, en particular los encargados de la administración de justicia.

16. Entre los Estados examinados hay algunas diferencias en cuanto a las estructuras institucionales que utilizan para la gestión de los funcionarios públicos. Mientras que algunos países han creado órganos centralizados que se encargan de la contratación y la retención de sus funcionarios públicos, otros tienden a delegar esas facultades en determinados organismos públicos. Además, algunos Estados aplican un enfoque híbrido basado en la antigüedad para regular las diferentes categorías de funcionarios públicos, someten a los altos funcionarios a una gestión centralizada y les aplican medidas especiales.

17. Muchos países anuncian las vacantes en Internet, en los periódicos y en los sitios web o portales gubernamentales. En algunos casos, la contratación de empleados públicos para ocupar cargos que se cubren mediante nombramientos internos directos no se basa en criterios objetivos. Además, el método para anunciar las vacantes no está estandarizado en algunos Estados, en cuyo caso se formularon recomendaciones. Marruecos ha creado un sitio web centralizado al que hacer llegar las candidaturas para todos los cargos de la función pública. Además, algunos países cuentan con mecanismos de apelación para que los candidatos que no resulten elegidos puedan impugnar una decisión sobre la contratación. Esos mecanismos varían de un país a otro y abarcan desde la presentación de quejas ante un organismo designado o de una apelación ante un comité especial hasta la interposición de un procedimiento ante los tribunales de la jurisdicción contenciosa administrativa.

18. La mayoría de los Estados no han individualizado los cargos públicos que se consideran especialmente vulnerables a la corrupción. En consecuencia, o no disponen de un sistema de rotación ni de otras medidas reforzadas o aplican los mismos requisitos a todos los cargos públicos. Sin embargo, un número reducido de Estados ha adoptado medidas suplementarias para la selección, rotación y capacitación de los titulares o futuros titulares de cargos públicos que se consideran vulnerables a la corrupción, o ha individualizado esos cargos en sus sistemas de administración pública. En ese sentido, los examinadores formularon una recomendación a un Estado para que utilizara los cargos señalados como más propensos a la corrupción en su evaluación de riesgos a los efectos de aplicar las medidas previstas en el artículo 7, párrafo 1 b), de la Convención. Entre esos cargos cabe citar los relacionados con el cumplimiento de funciones legislativas, judiciales o de aplicación de la ley, los relacionados con la realización de inspecciones o de tareas relativas a aduanas y tributación, así como los relacionados con la contratación pública y la concesión de licencias y permisos. Se han reconocido esas medidas como buenas prácticas.

Recuadro 3

**Ejemplos de buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del artículo 7, párrafo 1 b) y c), de la Convención**

Mongolia cuenta con un proceso totalmente digitalizado de examen escrito para la contratación y selección de funcionarios, una entidad encargada de proporcionar orientaciones éticas a los funcionarios públicos nombrados para ocupar puestos directivos y ejecutivos y un proceso de examen de los posibles candidatos a puestos directivos y ejecutivos que puede tramitarse a petición de las entidades que los contratan. El Uruguay ha solicitado a todas las instituciones pertinentes que publiquen en su sitio web las escalas salariales de los funcionarios públicos.

19. Un gran número de Estados ha destacado que cuenta con programas de educación o capacitación especializada, en particular en materia de lucha contra la corrupción, integridad, ética y códigos de conducta, en los que pueden participar los funcionarios públicos, y varios Estados han impuesto la obligatoriedad de completar esa capacitación. En determinados casos en los que esa capacitación no era obligatoria, los examinadores formularon recomendaciones al respecto. En varios países se ha observado que la inexistencia de programas de capacitación específica en materia de integridad y lucha contra la corrupción, la falta de idoneidad de esos programas, su disponibilidad limitada para determinados funcionarios públicos o la falta de obligatoriedad representan una deficiencia en la aplicación. Por lo que atañe a la remuneración, muchos Estados han demostrado que la que se paga a sus funcionarios públicos es suficiente, y se fija, entre otras vías, mediante negociaciones con los sindicatos o vinculando la remuneración al índice de precios al consumo o al salario medio de cargos equivalentes en el sector privado.

Recuadro 4

**Ejemplo de buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del artículo 7, párrafo 1 d), de la Convención**

En el Perú, la Contraloría General crea y distribuye ampliamente “*tips* útiles” fáciles de usar para ayudar a los funcionarios públicos en sus actividades cotidianas y prevenir el uso indebido de los bienes y recursos públicos.

20. Todos los Estados cuentan con legislación pertinente, como las constituciones o leyes específicas, en las que se establecen criterios relativos a la candidatura y elección a cargos públicos (en relación con el art. 7, párr. 2, de la Convención), aunque en algunos casos se observó que el limitado alcance de esa legislación representaba una deficiencia. Las personas condenadas por la comisión de delitos, en particular de corrupción o fraude, suelen quedar inhabilitadas para presentarse a cargos electivos.

21. Más de la mitad de los Estados se ha referido a sus normas sobre la financiación de las candidaturas a cargos públicos electivos y la mayoría de los Estados cuenta con

legislación en la que se reglamenta la financiación de los partidos políticos (en relación con el art. 7, párr. 3, de la Convención). Esas normas contienen disposiciones sobre las fuentes de financiación, el mantenimiento de libros y registros, la comunicación de información a las autoridades designadas, la divulgación de estados financieros o el escrutinio público y las sanciones. En varios Estados se ha examinado la posibilidad de aprobar leyes específicas sobre esta materia o modificar las existentes. Sin embargo, seis Estados informaron de que en ellos no había partidos políticos y, por lo tanto, no se requería ninguna ley a ese respecto.

22. Además, en varios Estados sigue habiendo divergencias en cuanto al contenido y el alcance de las leyes nacionales sobre la financiación de los candidatos a cargos electivos y de los partidos políticos. Por ejemplo, algunos Estados permiten tanto la financiación pública como la privada, mientras que en otros se dispone que la financiación pública sea la principal o la única fuente de financiación de las actividades políticas o solo se permite la financiación privada de las elecciones y los partidos políticos. Dos Estados informaron de que la recaudación de fondos estaba prohibida. Además, varios Estados han fijado distintos límites en lo que respecta a las donaciones, por ejemplo, la cuantía máxima de las donaciones de particulares y entidades privadas, o han prohibido las donaciones anónimas o procedentes del extranjero. En general, se observó que la inadecuación de las normas para garantizar la transparencia en la financiación de los partidos políticos constituía un problema importante.

23. En relación con el artículo 8 de la Convención, todos los Estados se han referido a sus leyes y medidas, por ejemplo, la obligación de jurar el cargo, para promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad de los funcionarios públicos. Como ejemplo de buena práctica a ese respecto, en Francia la Alta Autoridad para la Transparencia de la Vida Pública ha creado un premio de investigación bienal que galardona a una publicación científica dedicada a los temas de la transparencia, la ética pública y la corrupción.

24. La mayoría de los Estados ha informado de que existen o se están estudiando diversos códigos de conducta o de ética para los funcionarios públicos. La mayoría de los países ha aprobado códigos de conducta generales aplicables a todos los funcionarios públicos o a la mayoría de los empleados públicos, y más de la mitad de los Estados también ha adoptado códigos de conducta sectoriales o ha delegado en distintos organismos la tarea de elaborar sus códigos específicos. Algunos Estados se han referido a la adopción de la norma 37001 de la Organización Internacional de Normalización para la gestión de la lucha contra el soborno y a la utilización del Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos como base para redactar su propio código de conducta de ámbito nacional. Otros Estados se basan en varios instrumentos existentes que regulan distintos aspectos de la conducta que se espera de los funcionarios públicos, pero no han aprobado códigos de conducta autónomos.

25. En algunos Estados la inobservancia de los códigos de conducta, sobre todo los dirigidos a ciertos tipos de funcionarios públicos, puede dar lugar a la aplicación de procedimientos administrativos (en relación con el art. 8, párr. 6, de la Convención). Varios de esos Estados han incorporado los códigos a leyes o reglamentos, de modo que los funcionarios públicos que los transgredan están sujetos a sanciones disciplinarias y de otra índole. Un Estado informó de que podían imponerse sanciones penales en caso de vulneración de las normas éticas. Algunos países han encomendado a un organismo especial, a la jefatura de organismos, a comités de ética o a defensorías del pueblo la misión de vigilar la aplicación de los códigos de conducta y recibir denuncias.

26. Las medidas o procedimientos para facilitar que los funcionarios públicos denuncien actos de corrupción (en relación con el art. 8, párr. 4, de la Convención) varían de unos Estados a otros. Más de la mitad de los Estados ha indicado que los funcionarios públicos tienen el deber de denunciar todo comportamiento corrupto, aunque en algunos tal vez no haya procedimientos apropiados para formular denuncias. En varios países se aplican sanciones a los funcionarios públicos que no denuncian actos de corrupción u otras faltas de conducta. Varios países han señalado que aplican procedimientos claros y utilizan diversas plataformas o canales especiales para facilitar la presentación de denuncias, anónimas o no. Por ejemplo, la Ley del Sistema de

Denuncia de Irregularidades de Armenia permite la presentación de denuncias por conducto de una plataforma electrónica unificada. Más de un tercio de los Estados ha citado sus medidas legislativas y de otro tipo destinadas a proteger a las personas que hayan presentado denuncias de buena fe y a sus familiares cercanos. La protección puede ser jurídica, personal o laboral.

Recuadro 5

**Ejemplos de buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del artículo 8, párrafo 4, de la Convención**

Nigeria y Sierra Leona han establecido comités o unidades especiales para facilitar la presentación de denuncias. En Ghana, existe una amplia coordinación entre las instituciones de prevención y lucha contra la corrupción; por ejemplo, existe la posibilidad de que los denunciantes presenten denuncias ante alguno de los 18 individuos o instituciones designados, que después proporcionan información al denunciante sobre la situación en que se encuentra su denuncia.

27. Por lo que atañe al artículo 11 de la Convención, en la mayoría de los países, la independencia del poder judicial está consagrada en la constitución o en las leyes pertinentes y se ve reforzada por medidas como son procedimientos especiales de nombramiento y separación de jueces, su carácter inamovible y la limitación de su participación en actividades políticas. Además, la mayoría de los países se ha referido a la legislación por la que se rigen sus sistemas judiciales y los miembros de la judicatura. La selección de los jueces suele estar a cargo de órganos especializados que también actúan, en gran medida, como órganos disciplinarios de los jueces nombrados. Los Estados también han informado sobre las medidas que aplican en caso de conflicto de intereses y como garantía de transparencia en el poder judicial, en particular, la recusación de jueces, la prohibición de aceptar regalos, la restricción de las actividades externas y la obligación de presentar declaraciones de bienes e intereses. Otras medidas para mejorar la integridad judicial abarcan desde la elaboración de códigos de conducta y cursos de capacitación en ética destinados expresamente a los jueces hasta la publicación de las sentencias y la introducción de nuevas reformas en el sistema judicial. En varios Estados, la transgresión de los códigos de conducta puede ser motivo de destitución de los jueces. En las Bahamas, por ejemplo, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial se utilizan como código de conducta para la judicatura.

Recuadro 6

**Ejemplo de buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del artículo 11, párrafos 1 y 2, de la Convención**

En México, se ha establecido la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción en el seno de la Fiscalía General con el fin de combatir la corrupción en todas sus formas dentro de las instituciones. Bahrein, Botswana, Omán y el Estado de Palestina han creado e implantado sistemas de gestión de casos, sistemas electrónicos y procedimientos judiciales para lograr que se actúe con rapidez una vez que se produce un caso y aumentar la transparencia en el funcionamiento de los tribunales.

28. En cuanto al ministerio público, los Estados han aprobado diferentes leyes, reglamentos y políticas en que se establecen los derechos y deberes de los fiscales. Algunos Estados consideran que los fiscales forman parte del servicio judicial general y, por tanto, se rigen por las normas pertinentes aplicables a los jueces. Muchos Estados han adoptado códigos de conducta específicos para los fiscales. Además, varios Estados han informado de medidas para aumentar la integridad de los fiscales, como los procedimientos o sistemas de gestión de casos, la capacitación y los manuales en materia de integridad, la presentación de declaraciones de bienes o de conflictos de intereses y la restricción de las actividades externas. Algunos Estados han aprobado también directrices o políticas para controlar el ejercicio de las facultades discrecionales de los fiscales.

### C. Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

29. Todos los Estados han adoptado medidas para reglamentar la contratación pública; la mayoría de ellos lo ha hecho adoptando legislación nacional. Varios Estados administran la contratación pública mediante reglamentos y ordenanzas o delegan la formulación de normas en los ministros del Gobierno. En un Estado, los examinadores observaron que el proceso de contratación pública se regía por directrices internas y que la legislación nacional no contenía normas detalladas sobre la cuestión. Se consideró que esas directrices eran insuficientes para establecer un sistema de contratación pública acorde con la disposición pertinente de la Convención, y se formuló una recomendación al respecto.

30. La mayoría de los Estados ha establecido sistemas de contratación descentralizados de modo que los órganos gubernamentales se ocupan de sus respectivos procesos de contratación. Las excepciones a ese modelo son los Estados que han establecido un organismo central de contratación para todos los contratos públicos o solo para los de gran valor.

31. Todos los Estados han adoptado medidas y procedimientos para garantizar la transparencia del proceso de contratación, y los examinadores han formulado recomendaciones en los casos en que se observó que esas medidas y procedimientos resultaban insuficientes. En casi todos los Estados, la legislación sobre contratación pública exige que las licitaciones y la información pertinente se publiquen con suficiente antelación para que los licitadores dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas. Cada vez se utilizan más las plataformas en línea para publicar las licitaciones, así como para tramitar el proceso de contratación y facilitar su control.

32. Los concursos públicos para la adjudicación de contratos públicos reducen los riesgos de corrupción y garantizan que los bienes o servicios se adquieran a su valor normal de mercado. Se formularon recomendaciones en aquellos casos en que los marcos jurídicos no establecían los concursos públicos como el método general de contratación, no se impedía adecuadamente la fijación de precios o no se regulaba la contratación con un solo proveedor.

33. La mayoría de los Estados ha establecido sistemas para examinar las decisiones sobre contratación pública si se reciben quejas de los participantes. Estos sistemas comprenden la revisión por parte de una autoridad nacional especializada encargada de supervisar el proceso de contratación pública o una autoridad superior a la que dictó la decisión, así como la revisión judicial. Se han formulado recomendaciones en los casos en que no existe ningún sistema de revisión y apelación de las decisiones en materia de contratación pública ni ningún sistema de auditoría de los procesos de contratación pública, así como en los casos en que los plazos para presentar quejas o apelaciones son demasiado breves y en los que no se informa de la posibilidad de apelación a los licitadores a los que no se haya adjudicado el contrato. Se han formulado otras recomendaciones en los casos en que la presentación de una apelación debe cumplir ciertos requisitos o cuando la entidad que supervisa la apelación no es independiente. La mayoría de los Estados prevé la suspensión de la adjudicación hasta que termine el procedimiento de revisión.

34. Se exige a los Estados que apliquen medidas especiales con el fin de fomentar que el personal encargado de la contratación pública muestre una conducta ética y prevenir y gestionar los conflictos de intereses. Solo el 29 % de los Estados ha adoptado leyes o normas específicas sobre rendición de cuentas, conflictos de intereses, sistemas de declaración o capacitación periódica, o procedimientos de preselección para la contratación del personal responsable de la contratación pública. Se han formulado recomendaciones en los casos en que los Estados no exigían expresamente que el personal declarara sus intereses o bienes o no tenían medidas para reforzar la integridad del personal encargado de la contratación pública más allá de los códigos de ética generales.

## Recuadro 7

**Ejemplo de aplicación del artículo 9, párrafo 1 e), de la Convención**

Croacia informó a los examinadores de que había establecido un “plan de profesionalización” para los empleados públicos del ámbito de la contratación pública, que consistía en 50 horas de capacitación y un examen para obtener un certificado de aptitud para la contratación pública. Este certificado debe renovarse cada tres años, para lo cual hay que superar 30 horas de capacitación adicional.

35. Solo se han observado buenas prácticas en relación con el artículo 9, párrafo 1, en 11 Estados; esas buenas prácticas guardan relación principalmente con el establecimiento y uso de portales de contratación electrónica, como son los casos de la Arabia Saudita, Botswana, la Federación de Rusia, Marruecos y Portugal.

36. En el artículo 9, párrafo 2, de la Convención se exige que los Estados promuevan la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Todos los Estados han promulgado leyes, reglamentos y procedimientos por los que se rige la aprobación del presupuesto nacional.

37. En la mayoría de los Estados se exige la presentación frecuente y oportuna de información sobre los ingresos y los gastos públicos. Varios Estados utilizan sus entidades fiscalizadoras superiores con fines de supervisión y, en particular, para evaluar la eficacia y la eficiencia de sus sistemas de control interno y gestión de riesgos. En algunos Estados, las entidades fiscalizadoras o los departamentos de auditoría interna están facultados para disponer medidas dirigidas a subsanar aquellas deficiencias observadas en una auditoría, de conformidad con el artículo 9, párrafo 2, de la Convención. Macedonia del Norte es un ejemplo en cuanto al empoderamiento de esas unidades para subsanar las deficiencias, pues su Ministerio de Finanzas organiza programas de capacitación y celebra reuniones para apoyar las medidas adoptadas por los organismos gubernamentales con el fin de mitigar los riesgos detectados. En Alemania, el Ministerio Federal del Interior, Construcción y Comunidad organiza regularmente reuniones de las unidades de auditoría interna para compartir experiencias y normalizar los procedimientos de auditoría. Varios Estados informaron de que disponían de comités constituidos para asesorar a los funcionarios encargados de la contabilidad de las instituciones nacionales sobre los riesgos presentes en la gestión de la hacienda pública.

38. En un Estado no existe ningún mecanismo eficaz de auditoría y supervisión respecto de ciertas categorías de gastos, por lo que se formuló una recomendación al respecto. Varios Estados han recibido recomendaciones sobre el establecimiento de sistemas eficaces de gestión de riesgos y sobre la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos de transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública.

## Recuadro 8

**Ejemplo de buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del artículo 9, párrafo 2, de la Convención**

Australia publica información detallada sobre el presupuesto federal en una web específica, presentada en un lenguaje claro y accesible para distintos tipos de público (particulares, familias y empresas) y que contiene herramientas interactivas para calcular prestaciones e impuestos.

39. Casi todos los Estados han adoptado medidas para preservar la integridad de los libros y registros contables, los estados financieros y otros documentos, según proceda, con arreglo al artículo 9, párrafo 3, de la Convención.

## **D. Información pública (art. 10) y participación de la sociedad (art. 13)**

40. Todos los Estados han adoptado medidas para facilitar el acceso público a la información y aproximadamente el 62 % ha promulgado legislación a ese respecto. Los examinadores consideraron que el establecimiento de comisiones o instituciones específicas encargadas de aplicar esa legislación era una buena práctica. En alrededor del 34 % de los Estados el derecho de acceso a la información está consagrado en su constitución.

41. En aproximadamente el 26 % de los Estados examinados no se había aprobado o se estaba elaborando legislación sobre el acceso a la información. Se han formulado las recomendaciones consiguientes.

42. La mayoría de los Estados ha designado o creado organismos y oficinas especiales para tramitar las solicitudes de acceso a la información o vigilar las prácticas pertinentes. Se señaló como buena práctica el uso que se hace en Irlanda de un registro de divulgación de las solicitudes presentadas en el marco de la ley sobre libertad de información, en el cual se especifican las solicitudes recibidas y las decisiones adoptadas al respecto. Para tramitar las solicitudes de información, se utilizan con frecuencia servicios electrónicos y ventanillas únicas de información con objeto de simplificar los procedimientos administrativos. Se han reconocido esas medidas como buenas prácticas.

43. En la mayoría de los Estados existen numerosos canales de acceso a información sobre la administración pública. Con frecuencia se utilizan portales de Internet, los cuales reciben diversas denominaciones, entre ellas, portales de gobierno electrónico, ciudadanía en línea, contratación electrónica, facturación electrónica, tributación electrónica y datos abiertos. Por ejemplo, Sri Lanka cuenta con “ciberquioscos” en todo el país que facilitan el acceso electrónico a los servicios públicos. Los examinadores también consideraron una buena práctica la creación, como se ha hecho en Eslovenia, de un portal de datos abiertos que permite al público acceder a la información, por ejemplo, metadatos de todos los registros y bases de datos públicos. Otros canales que cabe citar son los diarios oficiales, la televisión nacional, la radio, los comunicados de prensa, las publicaciones, los boletines informativos y las aplicaciones de telefonía móvil. En la mayoría de los Estados, las autoridades gubernamentales dan a conocer de manera activa la mayoría de sus informes, mientras que en algunos todos los datos son abiertos y se ponen a disposición del público a menos que estén clasificados expresamente como confidenciales. Se han formulado recomendaciones en aquellos casos en que solo algunos departamentos gubernamentales publicaban información en línea y el público no tenía acceso a la información sobre decisiones y actos que incumbían al público en general y sobre procesos de toma de decisiones de la administración pública. En un Estado, si bien los examinadores tomaron nota de la aprobación de una ley sobre la libertad de información, se formuló una recomendación porque en el momento en que se produjo la visita al país la ley no había entrado plenamente en vigor y los organismos no tenían la obligación de divulgar información.

44. En la mayoría de los Estados hay mecanismos para presentar recursos administrativos o judiciales cuando se deniega el acceso a la información. En Armenia, las autoridades pueden ser sancionadas si no cumplen las leyes sobre libertad de información. En la mayoría de los Estados las autoridades pueden denegar el acceso a la información si hay motivos legítimos para ello y estos se explican con claridad. En esos casos los Estados se refirieron a la necesidad de lograr un equilibrio entre la protección de la intimidad, los datos personales y la seguridad nacional, por un lado, y el derecho a la información, por el otro. Otros Estados han señalado que la aplicación de las leyes nacionales relativas a los secretos oficiales había limitado el acceso a la información gubernamental, y se han formulado recomendaciones a ese respecto.

45. Aunque la Convención no lo exige expresamente, la mayoría de los Estados protege y promueve la libertad de asociación y la libertad de expresión, que están consagradas en su legislación o, en el caso de aproximadamente el 32 % de los Estados, en su constitución.



46. Casi todos los Estados reconocen la función desempeñada por la sociedad en la labor de prevenir y combatir la corrupción de conformidad con el artículo 13 de la Convención. En varios Estados se prevé que la sociedad civil tenga representantes en los consejos nacionales de lucha contra la corrupción o forme parte de su estructura nacional de lucha contra la corrupción. El Gobierno de los Estados Federados de Micronesia celebra consultas públicas sobre todos los proyectos de ley, incluidos los de lucha contra la corrupción, que pudieran tener repercusiones importantes para la sociedad. Además, la ciudadanía puede proponer a los órganos de los poderes legislativo y ejecutivo mejoras de las leyes incluso después de que estas hayan entrado en vigor. Los organismos públicos y las personas jurídicas dotadas de facultades públicas en Croacia hacen consultas públicas sobre leyes y documentos estratégicos y de planificación por medio de una plataforma centralizada en línea. Los examinadores calificaron estas medidas de buenas prácticas. Alrededor del 32 % de los Estados ha comunicado que se había invitado a las organizaciones de la sociedad civil a que participaran en la elaboración y aplicación de las estrategias o políticas nacionales de lucha contra la corrupción. Se han formulado recomendaciones para alentar a los Estados a que estudien la posibilidad de celebrar consultas con las organizaciones de la sociedad civil acerca de la elaboración de leyes o del presupuesto nacional.

Recuadro 9

**Ejemplo de buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación de los artículos 10 y 13 de la Convención**

Los Estados utilizan cada vez más plataformas electrónicas para aumentar la implicación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción y su participación en los procesos de toma de decisiones. Una de las prácticas que se va extendiendo consiste en utilizar sitios web o plataformas electrónicas para dar a conocer al público los proyectos de ley. En Grecia, la legislación obliga ahora a las autoridades públicas a publicar todos los documentos administrativos importantes en un sitio web gubernamental (el Programa de Transparencia Diavgeia).

47. Los Estados realizan habitualmente actividades de sensibilización sobre la lucha contra la corrupción. Entre ellas figuran la preparación de planes de estudio y eventos especiales en las escuelas, campañas de capacitación e información frecuentes, programas de televisión sobre la lucha contra la corrupción e informes periódicos. Se determinó que la Red de Jóvenes por la Transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia era una buena práctica. La red reúne a 74 redes a nivel nacional y a más de 2.600 jóvenes que realizan actividades para promover una cultura de transparencia e integridad y apoyar la formulación de políticas de lucha contra la corrupción. Los Estados han indicado que las organizaciones de la sociedad civil participan intensamente en el diseño y la realización de actividades de sensibilización.

48. En la mayoría de los Estados hay diversos mecanismos para facilitar la presentación de denuncias ante las autoridades de lucha contra la corrupción, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención. Entre esos mecanismos cabe citar el uso de sitios web, el correo postal o electrónico, los números telefónicos gratuitos y las líneas telefónicas de asistencia y las aplicaciones de telefonía móvil. En Bélgica hay un mecanismo que facilita la denuncia de posibles actos de corrupción cometidos por empresas belgas en el extranjero. La embajada belga en el país en el que se haya cometido el presunto delito recibe la denuncia y la transmite al Ministerio de Relaciones Exteriores, que a su vez la transmite a la Fiscalía Federal. En casi todos los Estados está permitida y protegida la presentación de denuncias anónimas, lo cual se ha señalado como una buena práctica. En Palau existen mecanismos que permiten presentar denuncias ante varios departamentos gubernamentales, lo cual también fue considerado una buena práctica por los examinadores. Se han formulado recomendaciones en los casos en que los organismos de lucha contra la corrupción pertinentes no son conocidos por el público y no se han establecido mecanismos para la presentación de denuncias o estos no son fácilmente accesibles, y los revisores han recomendado medidas como actividades de información pública o programas de educación pública.

## E. Sector privado (art. 12)

49. Casi todos los Estados examinados han adoptado medidas legislativas o de otro tipo para prevenir la corrupción en el sector privado. A modo de ejemplo de medida no legislativa cabe citar la publicación por parte de Business Sweden, una alianza entre el Gobierno de Suecia y el sector privado, de una guía sobre empresas sostenibles que, entre otras cosas, anima a las entidades privadas a denunciar casos de corrupción. Varios países han hecho extensiva la aplicación de las medidas de lucha contra la corrupción a las empresas públicas. En un Estado, los examinadores no pudieron evaluar los procedimientos concebidos para prevenir la corrupción en el sector privado debido a la falta de información.

50. Casi todos los Estados han establecido normas de contabilidad y auditoría para el sector privado. La mayoría de los Estados ha definido esas normas en leyes y reglamentos nacionales. Otros se remiten a las normas internacionales o regionales pertinentes.

51. La mayoría de los Estados promueve la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas mediante leyes, iniciativas especiales o mecanismos institucionales, aun cuando no existen mecanismos formales. Se ha observado que en varios Estados existe el problema de la falta de recursos para articular marcos de cooperación sistemática con el sector privado.

### Recuadro 10

#### **Ejemplos de buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del artículo 12, párrafos 1 y 2, de la Convención**

En Eslovenia, Macedonia del Norte, Nauru y Portugal, se han establecido registros centrales de beneficiarios finales. En Ghana, la información sobre los beneficiarios finales de una empresa debe consignarse en un registro central que pueda ser consultado por los ciudadanos, los órganos encargados de la aplicación de la ley y otras autoridades competentes. En Kenya, las entidades privadas que obtienen licencias y las que desempeñan funciones públicas deben atenerse a la obligación de revelar información al público de manera proactiva. Panamá ha establecido varios medios electrónicos para proporcionar información y crear empresas nuevas. Algunos Estados han formulado medidas específicas para proteger a las personas del sector privado que presenten denuncias.

52. A fin de salvaguardar la integridad de las entidades privadas, la mayoría de los Estados ha aprobado diversas normas y procedimientos, como códigos de conducta o de ética, requisitos en materia de cumplimiento y conjuntos de instrumentos para la evaluación de los riesgos de corrupción. Además, varios Estados cuentan con leyes, códigos o directrices específicos sobre gobernanza empresarial. Un estudio que ponía de manifiesto que las empresas privadas consideraban problemática la corrupción llevó a introducir en un Estado marcos de cumplimiento. En casi la mitad de los países se han designado organismos o autoridades especiales para supervisar la gobernanza empresarial.

53. Se ha presentado información limitada sobre la supervisión pública de la utilización de subsidios por entidades privadas y la concesión de licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales (en relación con el art. 12, párr. 2 d), de la Convención). Se ha recomendado promover la transparencia en ese ámbito. En la mayoría de los Estados se han adoptado reglamentos sobre las restricciones aplicables a los funcionarios públicos que se separan del servicio (en relación con el art. 12, párr. 2 e)), con períodos de restricción de entre 1 y 3 años. Sin embargo, se señalaron como dificultades de orden práctico la insuficiencia de los mecanismos para garantizar su cumplimiento y la aplicabilidad limitada de las restricciones tras la separación del servicio en el caso de determinadas categorías de funcionarios.

54. Al aplicar el artículo 12, párrafo 3, de la Convención, muchos Estados imponen sanciones en caso de incumplimiento de los requisitos específicos sobre el mantenimiento de libros y registros, de acuerdo con lo dispuesto en los códigos penales y en las leyes

por las que se rigen las empresas y las prácticas de contabilidad o auditoría. La mayoría de los Estados prevé la imposición de sanciones penales por delitos como la falsificación y alteración de documentos, el uso de documentos falsos y la destrucción de documentos mercantiles. Sin embargo, en algunos Estados no todos los actos enumerados en el artículo 12, párrafo 3, están prohibidos, y se han formulado recomendaciones al respecto. En algunos Estados, puede que se considere responsables a las entidades privadas, en tanto que personas jurídicas, a título individual o solidariamente con los autores.

55. Con respecto a la aplicación del artículo 12, párrafo 4, de la Convención, que es una disposición de obligado cumplimiento, cabe señalar que apenas algo más de la mitad de los Estados prohíbe declarar los sobornos como gastos que pueden deducirse de los impuestos. Se han formulado recomendaciones a los restantes Estados en cuya legislación no se aborda ese asunto o se hace implícitamente.

#### **IV. Correlaciones entre los ciclos primero y segundo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención**

56. A medida que aumenta el número de resúmenes e informes sobre los exámenes de los países concluidos correspondientes al segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, es posible comenzar a encontrar correlaciones entre las disposiciones examinadas en el primer ciclo y en el segundo ciclo, si bien el análisis tendrá que ser actualizado a medida que concluyan más exámenes.

57. Las conclusiones relativas al artículo 6, sobre el órgano u órganos de prevención de la corrupción, mantenían una estrecha correlación con las conclusiones relativas al artículo 36, sobre las autoridades especializadas, que se refería al establecimiento de autoridades especializadas para combatir la corrupción mediante la aplicación de la ley. Por ello, deberían leerse conjuntamente las buenas prácticas y las recomendaciones referidas a ambos artículos. En ambos casos, una de las conclusiones fue que esas autoridades debían ser independientes y contar con el mandato, la capacidad y los recursos adecuados. Se formularon recomendaciones relativas al artículo 36 por la poca coordinación interinstitucional, la falta de medidas operativas para mejorar la eficacia de las autoridades y las necesidades de creación de capacidad. En cuanto al artículo 6, las dificultades reflejan las conclusiones extraídas del primer ciclo de examen respecto de la falta de órganos designados para combatir la corrupción con independencia operacional y un mandato claro, la insuficiencia de los recursos de esos órganos, la capacitación insuficiente del personal y la mala coordinación entre los órganos de lucha contra la corrupción. Otro problema que persistía en relación con la aplicación de las disposiciones objeto de examen en ambos ciclos era la necesidad de seguir destinando recursos adecuados y prestando atención suficiente a la creación de capacidad de las autoridades encargadas de combatir la corrupción, entre otras vías emprendiendo una evaluación integral de las necesidades de asistencia técnica.

58. En los ciclos primero y segundo se recalcaron las buenas prácticas siguientes, pertinentes para la aplicación de los artículos objeto de examen en el segundo ciclo: el grado de coordinación entre instituciones de lucha contra la corrupción, la participación en redes internacionales y regionales y la independencia operacional.

#### **V. Perspectivas**

59. El presente informe refleja el análisis de los resúmenes concluidos de los informes sobre los exámenes de 67 países y la información detallada que figura en esos informes respecto de los artículos 5 a 13 de la Convención y debería leerse junto con el suplemento regional (CAC/COSP/IRG/2023/5/Add.1), que contiene información detallada sobre los logros, buenas prácticas, problemas y observaciones organizada por región geográfica. Se actualizará el análisis de las tendencias y los matices en la aplicación del capítulo II de la Convención, sobre todo en relación con los artículos 5 a 13, a medida que se disponga de más datos de los exámenes de los países finalizados.

Además, se elaborarán otros informes temáticos con el fin de mantener al Grupo informado de las tendencias y los matices pertinentes, incluidos los logros y los problemas, que se observen en los exámenes.

---